



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

RESOLUCIÓN N° 232 • DEL 2026

04 MAR 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 683 DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO CONTRA LA TERNA CONFORMADA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE MONTERÍA, PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029”.

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política - modificado por el Acto Legislativo N° 04 del 2019, el Acuerdo N° 021 del 2018 (Reglamento interno del Concejo Municipal de Montería), la Ley 1904 de 2018 y la Resolución N° 0728 del 18 de noviembre de 2019 modificada por la Resolución No. 0785 del 15 de julio de 2021 de la Contraloría General de la República, la Ley 819 de 2003, y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA), y

I. CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 683 de 2025 se resuelve la observación presentada por la veeduría jurídica nacional a la gestión administrativa del estado contra la terna conformada para la elección del Contralor Municipal de Montería, periodo constitucional 2026-2029.

Que el observante VEEDURIA NACIONAL VEERJURIDICA, mediante escrito fechado 01 de enero de 2026, manifestó su desacuerdo con el contenido de la Resolución 683 de 2025 y solicito su revocatoria directa.

Que el artículo 272 de la Constitución Política establece que la elección de los contralores departamentales, distritales y municipales debe estar precedida de una convocatoria pública que garantice los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, con el fin de conformar una terna integrada por los aspirantes que obtengan los mayores puntajes.

Que mediante Resolución No. 512 del 25 de noviembre de 2025, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Montería dio apertura y reglamentó la convocatoria pública previa a la elección del Contralor(a) Municipal de Montería para el periodo constitucional 2026–2029, estableciendo el cronograma y las condiciones generales de participación.

Que el citado acto administrativo fue modificado mediante Resolución No. 540 y 620 de 2025 en aras de garantizar el adecuado desarrollo de las diferentes etapas.

Que, mediante Resolución No. 570 del 10 de diciembre de 2025, se estableció la lista preliminar de aspirantes admitidos e inadmitidos dentro del proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor(a) Municipal de Montería para el periodo constitucional 2026–2029.

La Veeduría presentó cinco cargos en contra de la resolución así;



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

RESOLUCIÓN N° 232 DEL 2026
04 MAR 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 683 DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO CONTRA LA TERNA CONFORMADA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE MONTERÍA, PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029”.

CARGO 1. Error de derecho: reducción indebida del control de elegibilidad al listado de inhabilidades del art. 272 C.P. y Ley 330 de 1996.

Respecto a este cargo es importante señalar que el acto administrativo que fijó los lineamientos y reglas para la elección del Contralor(a) Municipal de Montería para el período constitucional 2026–2029, es un acto administrativo de carácter general y que goza de presunción de legalidad, definido por la Ley 1437 de 2011⁵, que dispone:

ARTÍCULO 88. *Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.*

Los actos administrativos que se expidan dentro de la administración, se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en el evento en que fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

Es decir, la aplicación de las causales de exclusión a aplicar debe de estar contenidas expresamente en el acto administrativo respectivo, y de no estar se debe de aplicar aquellas contenidas en la ley, siempre y cuando no controviertan lo expuesto en el acto expedido por la entidad. Para el presente caso, no se contempló que la calidad de pensionado configure una causal de inhabilidad para un aspirante, y así tampoco lo indica ley positiva alguna, al menos para el cargo de contralor. Tal como se detallará más adelante.

CARGO 2. Hecho objetivo acreditado: condición de pensionada de vejez activa (Colpensiones)

Se señala que no es un cargo como tal lo señalado en el número dos, es un hecho.

CARGO 3. Error de interpretación del régimen de reintegro/vinculación de pensionados (Decreto 1083 de 2015): aplicación extensiva de excepciones taxativas.

Para resolver el presente cargo es necesario traer a colación apartes del acto administrativo acusado.

“Régimen de inhabilidades e incompatibilidades para el cargo de Contralor(a) Municipal

Las inhabilidades e incompatibilidades para el cargo de Contralor(a) Municipal están taxativamente establecidas en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

RESOLUCIÓN N° 232 · DEL 2026
04 MAR 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 683 DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO CONTRA LA TERNA CONFORMADA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE MONTERÍA, PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029”.

(modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015) y en la Ley 330 de 1996. Dichas normas disponen lo siguiente:

- Requisitos para ser elegido: Ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de 25 años de edad, acreditar título universitario en disciplinas afines al control fiscal o experiencia equivalente (artículo 4 de la Ley 330 de 1996).
- Inhabilidades específicas (artículo 272 de la Constitución Política):
 - Haber ocupado cargo público en el respectivo ente territorial durante el año inmediatamente anterior a la elección (salvo docencia).
 - Haber sido condenado por delito doloso a pena privativa de la libertad.

Estas inhabilidades son de carácter taxativo y restrictivo, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, que enfatizan que no admiten interpretaciones extensivas o analógicas. La condición de pensionado de vejez no se encuentra incluida en este listado exhaustivo, por lo que no configura una causal de inelegibilidad para el cargo. Lo anterior se alinea con el Concepto DASCD 2-2023-560_1, que reitera el carácter taxativo de las inhabilidades y la necesidad de interpretación restrictiva en materia de acceso al servicio público.

Adicionalmente, el Concepto DAFP 465211 de 2021 establece que, para cargos de elección (como alcalde), no existe impedimento para pensionados, ya que las inhabilidades son taxativas y no incluyen esta condición. Aunque el Contralor(a) Municipal no es de elección popular directa, su elección por el Concejo Municipal responde a un régimen especial constitucional que prioriza los principios de mérito y transparencia, sin extender prohibiciones generales de reintegro a este cargo específico.

Inaplicabilidad del artículo 2.2.11.1.5 del Decreto 1083 de 2015 al cargo de Contralor(a) Municipal

El Decreto 1083 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública), modificado por el Decreto 0222 de 2023, regula en su artículo 2.2.11.1.5 la prohibición de reintegro o vinculación de personas pensionadas de vejez o mayores de 70 años al servicio público, salvo excepciones taxativas. Sin embargo, esta disposición no es aplicable al cargo de Contralor(a) Municipal por las siguientes razones, fortalecidas con el análisis del Concepto DASCD 2-2023-560_1:

- Naturaleza del cargo: El Contralor(a) Municipal es un funcionario elegido por el Concejo Municipal a partir de una terna (artículo 272 de la Constitución Política), lo que lo distingue de los empleos públicos de nombramiento directo o carrera administrativa regulados por el Decreto 1083 de 2015. Dicho decreto se refiere

Un Concejo de territorio - Página web: www.concejodemonteria.gov.co.

Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E- mail: contacto@concejodemonteria.gov.co

Redes sociales: IG: [concejodemonteria](https://www.instagram.com/concejodemonteria) X: [@concejomonteria](https://twitter.com/concejomonteria). Facebook: [concejo de Montería](https://www.facebook.com/concejo.de.Monteria)



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

RESOLUCIÓN N° 232 · DEL 2026
04 MAR 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 683 DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO CONTRA LA TERNA CONFORMADA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE MONTERÍA, PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029”.

principalmente a la vinculación de servidores públicos en empleos de la administración general, no a cargos de elección por corporaciones públicas como los contralores territoriales. El Concepto DASCD 2-2023-560_1 aclara que las prohibiciones de reintegro se aplican a relaciones legales y reglamentarias estándar, pero no modifican regímenes especiales como el de acceso a cargos electos o autónomos, citando el artículo 128 de la Constitución y la Ley 1821 de 2016. La jurisprudencia del DAFP (Concepto 465211 de 2021) y del Consejo de Estado (por ejemplo, sentencia sobre Contralora de Cali, Rad. 760012331000200800176-03) confirma que los requisitos e inhabilidades para contralores se limitan a los constitucionales, sin incluir la condición de pensionado.

- Ausencia de la causal en normas específicas: Como se indicó, las inhabilidades para contralores territoriales están limitadas a las del artículo 272 de la Constitución y la Ley 330 de 1996, sin mención a la condición de pensionado. Aplicar el Decreto 1083 de manera extensiva violaría el principio de taxatividad de las inhabilidades, tal como lo ha sostenido la Corte Constitucional en sentencias como C-126 de 2018 y C-1372 de 2000, y el DASCD en su Concepto 2-2023-560_1, que enfatiza la interpretación restrictiva y rechaza analogías para ampliar excepciones.
- Argumento alternativo: Encaje en excepciones del Decreto 1083 de 2015 (modificado): Aun asumiendo la aplicabilidad del decreto, el cargo de Contralor(a) Municipal calza en la excepción prevista en el numeral 4 del artículo 2.2.11.1.5: "Presidente, Gerente o Director de entidades descentralizadas". La Contraloría Municipal es una entidad descentralizada por servicios del orden territorial, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal (artículo 272 de la Constitución Política), y el Contralor es su máxima autoridad ejecutiva y legal representante. Esta interpretación se apoya en el Concepto DASCD 2-2023-560_1, que lista dichas excepciones y subraya que aplican a cargos directivos en entidades descentralizadas, sin requerir analogías prohibidas, ya que el encaje es directo y taxativo. Adicionalmente, la señora ADELA LUZ RAMÍREZ CASTAÑO es menor de 70 años y no se encuentra en edad de retiro forzoso, lo que habilita las excepciones adicionales previstas en el parágrafo del artículo 2.2.11.1.5 del Decreto 1083 de 2015 para pensionados que no han alcanzado dicha edad, tales como cargos directivos en el nivel territorial, incluyendo gerentes o directores de establecimientos públicos o empresas oficiales.
- Consecuencias en caso de elección: En el evento de que un pensionado sea elegido para un cargo público, la mesada pensional se suspende durante el ejercicio del cargo (Ley 100 de 1993, artículo 36; Concepto DASCD 2-2023-560_1; Concepto DAFP 103601 de 2023), pero no impide la elección ni genera inelegibilidad. Esto evita cualquier incompatibilidad con el artículo 128 de la Constitución y el artículo 19 de la Ley 4 de 1992, como se explica en el Concepto DASCD 2-2023-560_1”.

Un Concejo de territorio - Página web: www.concejodemonteria.gov.co.

Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E- mail: contacto@concejodemonteria.gov.co

Redes sociales: IG: [concejodemonteria](https://www.instagram.com/concejodemonteria) X: [@concejomonteria](https://twitter.com/concejomonteria). Facebook: [concejo de Montería](https://www.facebook.com/concejo.de.Monteria)



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

RESOLUCIÓN N° 232 · DEL 2026
04 MAR 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 683 DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO CONTRA LA TERNA CONFORMADA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE MONTERÍA, PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029”.

En los apartes señalados anteriormente resulta claro, que estar gozando de una pensión no genera una inhabilidad para ser elegido contralor, pues, no existe norma jurídica que regule la materia de forma expresa, y aún más usando como criterio auxiliar el numeral 4 del artículo 2.2.11.1.5, por la naturaleza del cargo, estaría dentro de las excepciones contempladas en dicha norma, lo que permitiría que un pensionado se reintegre al servicio público.

En consecuencia, la condición de pensionada de vejez de la señora ADELA LUZ RAMÍREZ CASTAÑO no configura la causal de inelegibilidad alegada, ni vicia la conformación de la terna establecida en la Resolución No. 631 de 2025.

CARGO 4. Motivación contradictoria y falsa motivación (incoherencia interna del acto)

El análisis planteado en la resolución objeto de estudio, de ninguna manera contine una falsa motivación, pues, la información usada es verás, las normas jurídicas aplicadas son procedentes por identidad en los hechos (el contenido en la norma y el caso bajo estudio), la tesis jurídica de la entidad encuentra respaldo en la constitución, la ley y la Resolución No. 512 del 25 de noviembre de 2025.

“Sobre la falsa motivación, la Sección Cuarta ha precisado que esta "causal autónoma e independiente se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa. Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación, la Sala ha señalado que "es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente" (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA Consejero ponente: MILTON CHAVES GARCÍA Bogotá D. C, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 11001-03-27-000-2018 00006-00 (22326))

Se puede concluir con claridad que la motivación contenida en el acto administrativo acusado, no se ajusta a la definición jurisprudencial de la falsa motivación, por el contrario, se expidió con estricto apego al principio de legalidad.

CARGO 5. Afectación del interés público: riesgo de nulidad de la elección y afectación institucional previsible.

Más que un cargo el peticionario está señalando las posibles consecuencias que enfrentaría la corporación de mantener vigente la Resolución 683 de 2025., empero la



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

RESOLUCIÓN N° 232 DEL 2026

04 MAR 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 683 DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO CONTRA LA TERNA CONFORMADA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE MONTERÍA, PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029”.

Mesa Directiva no comparte dichas apreciaciones, pues, el actor parte de la base de la ilegalidad de la terna, y como aquí se explicó, la terna goza de legalidad absoluta.

En merito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Concejo municipal de Montería

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de revocatoria directa realizada por la VEEDURIA NACIONAL VEERJURIDICA, sobre la RESOLUCIÓN 683 DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO CONTRA LA TERNA CONFORMADA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE MONTERÍA, PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029”.

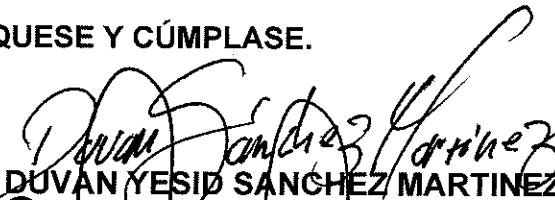
ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo general y de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011; rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y no revive términos legales.

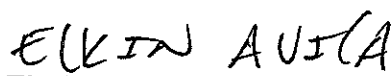
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

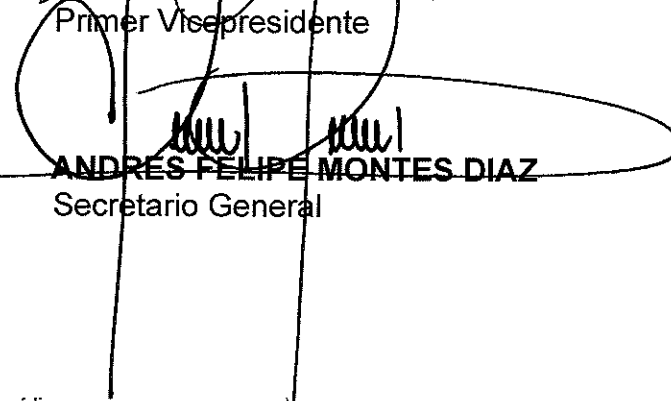
Dada en Montería, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


GIAN-XAVIER BERRIO CARCAMO
Presidente


DUVAN YESID SANCHEZ MARTINEZ
Primer Vicepresidente


ELKIN DARIO AVILA DEAVILA
Segundo Vicepresidente


ANDRÉS FELIPE MONTES DIAZ
Secretario General

Elaboró: Proyectos y Asesorías MOSO S.A.S. – Asesor Jurídico

Un Concejo de territorio - Página web: www.concejodemonteria.gov.co.

Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E- mail: contacto@concejodemonteria.gov.co

Redes sociales: IG: [concejodemonteria](#) X: [@concejomonteria](#). Facebook: [concejo de Montería](#)